



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3353**
Proceso : Deslinde y Amojonamiento
Demandante (s) : Gustavo Peláez Bustamante
Demandado (s) : Cenide Marles
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00098-00**

La Unión Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Debidamente resuelto el incidente de nulidad interpuesto por la demandada Cenide Marles donde alegaba una indebida notificación, estima el Juzgado procedente convocar nuevamente a la audiencia consagrada en el artículo 403 del Código General del Proceso.

1. En virtud de lo anterior se señala como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de deslinde y amojonamiento el día jueves **17 de febrero de 2022, a las 9:00 horas de la mañana**, de manera presencial en los inmuebles colindantes con las medidas de bioseguridad respectivas, previo a ello se deberá trasladar al Juzgado por la parte interesada. Se previene a las partes que deberán presentar los títulos de propiedad a más tardar el día de la diligencia.

1.1. PRUEBAS.

Además de las documentales aportadas por la parte actora en su respectiva oportunidad probatoria, se decretan las siguientes:

1.3.1. Solicitadas por la parte demandante.

1.3.1.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores Jairo de Jesús Restrepo Morales, Rubén Darío Parra, Katherine Alexandra Peláez Álvarez, José Luis Naranjon Patiño y María Consuelo Jaramillo Tabares, quienes deberán comparecer de manera personal al sitio de la diligencia a rendir su declaración sobre los hechos del deslinde.

1.3.2. Solicitadas por la parte demandada.

No hay pruebas por decretar, toda vez que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido para su defensa, sin menoscabo de lo establecido en el numeral 1º del Art. 403 citado.

1.3.2. Pruebas de oficio.

1.3.3.1 Interrogatorio oficioso de las partes.

Citar a los señores Gustavo Peláez Bustamante y Cenide Marles, para que absuelvan las preguntas que de forma verbal le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

1.3.3.2. Oficios.

Citar al Ingeniero Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, persona que realizó el levantamiento topográfico planimétrico del predio identificado con ficha catastral No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

76400000100030572000, quien será oído en el momento de la diligencia de deslinde, a efectos de determinar la línea divisoria a señalar, en caso de ser procedente.

Se ordena librar oficio a la secretaria de planeación municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que se sirvan remitir con destino a este Juzgado el levantamiento planimétrico existente en dichas entidades de los predios del demandante y de la demandada en esta demanda de deslinde y amojonamiento los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 380-22918 y 380-27700.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e43045b69a592068c7e3ee7e333b2744f68d36ab9ba8e370fe7964a196242b**

Documento generado en 15/12/2021 02:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>